



Protección de Datos, asignatura pendiente de la pyme



*Entrevista a José Luis Piñar,
Director de la Agencia Española
de Protección de Datos*

Estas empresas tienen algo en común



Son clientes de



**20 años de experiencia en el asesoramiento a la empresa
Más de 42 oficinas en toda España
www.adade.es Telf.902 100 676 e-mail: adade@adade.es**

**ASESORES JURÍDICOS, LABORALES, FISCALES Y CONTABLES.
AUDITORÍAS. CONSULTORÍA. RECURSOS HUMANOS
PATENTES Y MARCAS. CORREDURÍA DE SEGUROS. FRANCHISING**

SUMARIO

ACTUALIDAD

■ El 47% de las empresas incumple la Ley de Protección de Datos (pág. 4)

NOTICIAS ADADE

■ ADADE amplía su presencia internacional (pág. 6)

JURÍDICO

■ Nuevas normas sobre desahucios de fincas (pág. 8)

LABORAL

■ Novedades en el Régimen de Autónomos (pág. 12)

MONOGRÁFICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS

NOTICIAS ADADE

■ ADADE crea un Servicio de Protección de Datos (pág. 16)

JURÍDICO

■ Breve aproximación a la protección de datos (pág. 17)

ENTREVISTA

■ Entrevista José Luis Piñar, Director de la Agencia de Protección de Datos (pág. 20)

ESPECIAL AGENCIA

■ La Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos y su relación con la empresa (pág. 26)



Editorial



Protección responsable

En este año, nuevas expectativas internacionales aumentan nuestro modelo de expansión, que se inició con Méjico. El convenio con el despacho peruano Agreda & Asociados, en Lima, es una apuesta de dicha organización por ADADE, estableciendo un importante punto de inflexión e implantación con España como nexo y reconocimiento a los criterios democráticos, empresariales e igualitarios de la UE. Asimismo, también se ha suscrito contrato de colaboración con el gabinete portugués JRBacalhau Consultores, con sede en Lisboa. Estamos convencidos que, con estas incorporaciones, iniciaremos en estos países la implantación de un modelo similar al de España, iniciándose por sus capitales y extendiéndonos a las principales ciudades.

Por otra parte, fruto de nuestro posicionamiento en materia de Protección de Datos, hemos mantenido diversas reuniones con José Luis Piñar, Director de la Agencia de Protección de Datos, el Jefe de Gabinete Jurídico, Agustín Puente, y el Secretario General, Álvaro Canales. Con ellos, hemos acordado distintos planteamientos para concienciar a empresarios y entidades sobre la necesidad de aplicar la nueva regulación normativa en esta materia. Nuestra labor de difusión quiere ser coherente, alejada del temor sancionador que algunas empresas movidas por su afán pecuniario vienen fomentando a través de los medios de comunicación. Simplemente tratamos de recordar que el verdadero fin de esta norma es el respeto constitucional de los datos personales y su adecuado control y protección para garantizar el derecho a la intimidad. La propia Agencia nos ha facilitado la información a difundir, que incluimos en la presente revista.

Pedro Soler
Presidente de ADADE



Director: Antonio Tomás; **Jefe de Redacción:** Julián Mañas;
Consejo de Redacción: Pedro Soler, Julián Mañas, Antonio Tomás, Elías del Val, Antoni Obalat.
Contratación de publicidad: 902100676

Edita: ADADE

C/ Balmes, 102 Pral. - Tel. 93 488 05 05 - Fax 93 487 57 00 - 08008 BARCELONA
E-mail: adade@adade.es - <http://www.adade.es>

Realiza: Gabinete de Prensa y Comunicación Impart, SL

C/ Tuset, 36 1º 3ª - Tel. 93 415 62 62 - Fax 93 292 22 92 - 08006 BARCELONA
E-mail: impart@impart.es - <http://www.impart.es>

Imprime: Gráficas Gongraf, SL - Eduard Maristany, 356-358 - 08918 BADALONA

Tirada: 20.000 ejemplares - Depósito legal: Z-1.506/93

ADADE no se identifica ni se responsabiliza de las opiniones de sus colaboradores

Según el informe realizado, entre 254 compañías, por Penteo y Landwell-PwC

El 47% de las empresas incumple la Ley de Protección de Datos

Un gran número de las empresas españolas incumple la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), según el Estudio sobre el Cumplimiento de la LOPD y de la LSSI, elaborado por el Grupo Penteo con la colaboración de Landwell-PwC. El 47% de las empresas encuestadas reconoce que sus bases de datos son ilegales –a pesar de que el periodo de adaptación para los ficheros automatizados finalizó en julio de 2002- y muchas de las que afirman cumplir con la legalidad llevan a cabo prácticas contrarias a la LOPD.

La investigación, que se ha realizado a partir de dos encuestas con los responsables de Tecnologías de la Información de 254 empresas españolas, concluye que las compañías que cumplen con la LOPD esperaron, en su mayoría a agotarse el plazo fijado por la ley, y que aquellas que todavía no lo hacen tienen previsto acometerlo a lo largo de 2004.

El 46% de las empresas encuestadas considera que sus ficheros requieren un nivel de seguridad bajo. Sin embargo, si se analiza esta afirmación con la tipología de datos que manejan, el nivel de seguridad necesario sería mayor, lo que demuestra el desconocimiento de la



Casi la mitad de las compañías permiten el acceso de terceros a los datos de carácter personal de sus ficheros, algunas sin regularlo por contrato

ley por parte de las empresas. Por tipología, la mayoría de compañías gestiona datos de contacto, señas particulares y aquellos relativos a las nóminas. Una de cada dos empresas maneja otros, como la condición civil, datos financieros, país de procedencia y centros de salud y un porcentaje reducido disponen de datos de afiliación política, fotográficos, de raza o solvencia.

Casi la mitad de las compañías permiten el acceso de terceros a los datos de carácter personal de sus ficheros, en el marco de la prestación de algún servicio, pero de ellas, el 27% no regula dicho acceso mediante un contrato, como establece la ley.



LSSI: falta de cultura

El informe incluye también un estudio sobre la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI) y cuya principal conclusión es la falta de una cultura sobre la necesidad de su cumplimiento entre el tejido empresarial español. Sólo el 33% de las empresas encuestadas afirma que realiza actividades como la contratación de bienes y servicios por vía electrónica conforme a la LSSI. Un 10% reconoce que la incumple y un 54% asegura que no realiza actividades económicas por medios electrónicos, a pesar de que la ley estipula, como tales, las que van desde el e-business hasta una página web. La LSSI no es una prioridad para las empresas españolas y así lo ponen de manifiesto el 78% de las compañías que no están adaptadas a la ley.

Finalmente, el 54% de las encuestadas asegura que no realiza comunicaciones comerciales a terceros a través de internet o del correo electrónico. Y el 42% de las empresas que las efectúa desconoce si cuenta con el consentimiento del receptor del mensaje. El estudio ha sido presentado hoy por Antonio Maciá, director general del Grupo Penteo y por Javier Ribas, socio responsable de e-business de Landwell-PwC.

El 54% de las compañías encuestadas considera que no realiza actividades económicas por medios electrónicos, a pesar de que la LSSI contempla, como tales, desde el e-business hasta una página web

ADADE amplía su presencia internacional

El grupo ha firmado esta primavera dos acuerdos de colaboración con empresas consultoras de Perú y Portugal

ADADE ha ampliado su expansión internacional iniciada con el acuerdo con la empresa mejicana Manuel Antuna y Asociados, SC (véase el número 19 de Actualidad Empresarial). En esta ocasión, el grupo ha alcanzado un acuerdo de colaboración con el despacho profesional peruano Agreda & Asociados Contadores Públicos, SC y con la firma profesional portuguesa JRBacalhau Consultores.



Ángel Agreda y Pedro Soler en Lima

PERÚ

El grupo rubricó el convenio con Agreda & Asociados en Lima (Perú) a finales del mes de abril, en un acto en el que participaron Pedro Soler, presidente de ADADE, y Ángel Agreda, fundador y máximo responsable del despacho profesional

El primer acuerdo internacional del grupo fue con la mejicana Manuel Antuna y Asociados

ubicado en la capital peruana. Tal y como recoge el contrato, Agreda & Asociados se convierte en el representante afiliado de ADADE en el país andino, buscando que ambas partes colaboren mutuamente en la prestación de servicios profesionales a clientes particulares o empresas, promoviendo la utilización conjunta de marcas así como beneficiándose del intercambio de experiencias e información.

Asimismo, Agreda & Asociados se ha comprometido a liderar la captación de otros posibles socios de ADADE en las principales ciudades de Perú.

Con más de 20 años de experiencia, el nuevo afiliado de ADADE en América Latina se dedica a la prestación de servicios dentro del campo de la Contaduría Pública, especialmente en lo que hace

referencia a la Auditoría Financiera, Operativa y Administrativa.

PORTUGAL

El convenio con JRBacalhau Consultores, por su parte, se firmó a finales de mayo en Lisboa (Portugal), donde tiene la sede esta empresa. JRBacalhau es un des-



Encajada de manos en Lisboa

pacho profesional dedicado a la prestación de servicios de Asesoría Jurídica, Fiscal, Contable, Auditoría y otros servicios afines.

Tras el acuerdo, JRBacalhau Consultores se convierte en el representante afiliado de ADADE en Portugal. Ambas partes compartirán información y experiencia, además de colaborar en la prestación de servicios a sus clientes.

Acuerdo entre ADADE Badajoz y la APYME de Don Benito

Representantes de la Delegación en Badajoz de la Consultora ADADE han firmado un convenio de colaboración con la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Don Benito (APYME). Juan Jesús Penim Botejara (ADADE) y Daniel Nieto López (APYME) dieron forma al contenido de una colaboración que ha de beneficiar a los afiliados de la asociación y su comarca.



El convenio prevé promover el espíritu emprendedor y ayudar a la puesta en marcha de proyectos empresariales dentro del ámbito territorial de la APYME, así como apoyar a sus asociados en el funcionamiento de sus establecimientos y empresas. Para el cumplimiento de esos fines, ADADE proporcionará a todos los asociados de APYME una diversidad importante de servicios con sustanciales bonificaciones así como la realización de un estudio económico-financiero y la evaluación de consultas de índole fiscal

y laboral de forma gratuitas. La colaboración pactada además implicará a ADADE en la organización de charlas, coloquios y jornadas sobre temas de interés empresarial y la distribución gratuita de la revista Actualidad Empresarial a todos los asociados de APYME.

ADADE prevé abrir una oficina en Don Benito a corto plazo. Actualmente, el grupo ya cuenta con tres oficinas operativas en Badajoz capital y una oficina *partner* en Mérida.

ADADE Lugo asesorará a Telepoliza y a sus franquiciados

ADADE Lugo prestará los servicios de asesoramiento empresarial a Telepoliza y a sus asociados, según el acuerdo al que han llegado ambas empresas.

Telepoliza es una empresa franquiciadora de seguros, con sede social en Monforte de Lemos.

Durante el primer semestre de este año, la empresa ha abierto cinco nuevos centros en Carballo, Padrón, Talavera de la Reina, Cartagena y Algeciras. La previsión de esta enseña gallega es cerrar el ejercicio del 2004 con 45 centros operativos, entre sus centros propios, asociados y colaboradores.

ADADE Tarragona recibe una distinción de AENOR

ADADE Tarragona ha recibido una estatua de bronce de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) por su compromiso con la calidad, implantando y certificando con AENOR su sistema de gestión según la norma UNE-EN ISO 9001.

La entrega del galardón tuvo lugar en la Cumbre Catalana de la Calidad, presidida por el *conseller* de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, Josep Maria Rañé. ADADE Tarragona fue una de las empresas catalanas seleccionadas al haber destacado por la calidad y la iniciativa empresarial.



El *conseller* Rañé durante la Cumbre

Nuevas normas sobre



Antonio Hernández Tejedor
Abogado / ADADE

La Disposición Final Tercera de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, cuya entrada en vigor se produjo el pasado 12 de septiembre, introduce importantes modificaciones en materia de

desahucios de fincas, de las que pasamos a hacer una breve síntesis.

El antiguo artículo 22 de la LEC señalaba que aquellos desahucios por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario podrían terminar si éste, antes de

celebrarse la vista del juicio, pagaba al demandante (consignando en el propio juzgado o notarialmente) el importe que adeudaba en dicho momento. Esta posibilidad es la que se denomina “enervar la acción de desahucio”.

desahucios de fincas



En el caso de que ya se hubiera producido una primera enervación de la acción o de que el arrendador hubiera requerido el pago al arrendatario, al menos cuatro meses antes de presentar la demanda, y éste no lo hubiera efectuado en ese

mismo momento, dicha posibilidad no era de aplicación. Con la nueva Ley, este plazo se reduce a dos meses.

El artículo 33 se amplía con la posibilidad de que aquellos desahucios efectuados por falta de pago

de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario o por terminación del plazo fijado en el contrato puedan notificarse, además de en los domicilios que se recogen en el artículo 155 (el del padrón municipal, el que conste



El arrendador puede ofrecer al arrendatario demandado la posibilidad de perdonar la totalidad de sus deudas si abandona la finca en el plazo que se le indique, nunca inferior a un mes

oficialmente a otros efectos o los que aparezcan en el Registro Oficial o en Colegios Profesionales), en la vivienda o local arrendado (designada como domicilio del arrendatario a efectos de recibir comunicaciones). En relación a esto, el artículo 166 añade que si allí tampoco se le localiza, podrá efectuarse la entrega a cualquier empleado o familiar mayor de 14 años que se encuentre en el lugar o, en su caso, al conserje de la finca advirtiéndoles de la obligación que tienen de hacer entrega de la notificación al destinatario.

Al artículo 437, se le añade un nuevo apartado. Éste permite al arrendador ofrecer al arrendatario demandado la posibilidad de condonar (perdonar en términos menos técnicos) la totalidad o parte de las rentas o cantidades debidas y de las costas si abandona la finca en el plazo que se le indique (nunca menos de un mes desde la fecha en que se notifique la demanda). Esto es así en aquellos desahucios por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario.

Esta modificación se completa con la que contiene el artículo 440.3. Éste señala que el tribunal, al citar para la vista (con independencia de dar la posibilidad de enervar la acción), indicará que el demandante ha expresado en su demanda que asume el compromiso a que hacemos referencia en el párrafo anterior y que, de aceptarse, supondrá un allanamiento a la demanda. Para dicha aceptación el demandado tendrá cinco días desde la citación.

En el Auto de admisión de la demanda, el tribunal fijará el día y la hora en que, en su caso, tendrá lugar el lanzamiento, que podrá ser inferior a un mes desde la fecha de la vista si la sentencia fuera condenatoria y no se recurre.

Si el arrendatario entrega la posesión antes de la fecha del

lanzamiento y el arrendador lo acredita previamente ante el tribunal, éste dictará auto declarando ejecutada la sentencia y cancelando la diligencia de lanzamiento. Se hará así salvo en el caso de que al

siguientes a la celebración de la vista. Sin perjuicio de lo dicho con carácter general, la novedad que se introduce consiste en que en los juicios verbales en los que se pida el desahucio de la finca, la sentencia



arrendador le interese su mantenimiento para que se levante acta del estado en que se encuentre la finca.

El artículo 438 sufre una modificación. Antes, si lo reclamado excedía de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), no se podían acumular en una sola demanda las acciones de reclamación de cantidad y de desahucio. Era necesario ir a dos procedimientos. Con la modificación que se introduce, se permite que en aquellos juicios de desahucio de finca por falta de pago, puedan acumularse ambas acciones, con independencia de la cantidad que se reclame, en un único procedimiento. En definitiva, con dicha modificación se reducen los trámites y por tanto, los plazos para obtener la pretensión.

El artículo 447, señala que la sentencia se dictará en los 10 días

se dictará en los cinco días siguientes a la vista, convocándose a las partes en el acto de la vista para recibir la notificación de la sentencia. Ésta tendrá lugar el día más próximo también dentro de los cinco días siguientes.

Por último señalar que, a fin de dar mayor agilidad al procedimiento, se introduce que, en el supuesto de solicitarse los beneficios de justicia gratuita, el tribunal, en el momento en que tenga conocimiento de dicha petición, dictará una resolución motivada, requiriendo a los colegios profesionales el nombramiento provisional de abogado y procurador. Dicha resolución se comunicará por el medio más rápido a los Colegios de Abogados y Procuradores. Más tarde, se tramitará la solicitud conforme a la Ley de Asistencia Gratuita.

En los juicios de desahucio de finca por falta de pago, ahora basta con un solo procedimiento, puesto que ya no existe el límite de 500.000 pesetas por reclamación

Novedades en el Régimen de Autónomos



Eduardo Guardado Pablos
Abogado y asesor de empresas

Desde siempre, el colectivo de los trabajadores autónomos en nuestro país ha estado discriminado. Debido a esto y a que este sector juega un papel importantísimo en el desarrollo económico de un país, el Gobierno se ha visto obligado a establecer cambios y mejoras en este régimen.

Con la aprobación del Real Decreto Ley 2/2003 se establecieron las líneas maestras de un proyecto que ahora se completa y desarrolla con la publicación del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, y de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.



El autónomo puede cobrar la prestación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente no laboral a partir del cuarto día de baja

reivindicación histórica del colectivo de autónomos ya que, hasta ahora, el trabajador autónomo en período de baja tenía carencias en cuanto a prestaciones de la Seguridad Social.

Por esto, y a partir de esta reforma, el trabajador autónomo podrá cobrar la prestación económica de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común y accidente no laboral, a partir del cuarto día de baja y no a partir del decimosexto como hasta ahora. Igualmente, se podrá acoger a la protección por accidente de trabajo y enfermedad

profesional, cobrando la prestación desde el día siguiente al de la baja.

Los trabajadores que ya estén de alta en el Régimen de Autónomos, y tengan contratada la cobertura de incapacidad temporal podrán ampliarla voluntariamente desde el 1 de enero al 29 de febrero de 2004 para que les reconozcan también las contingencias profesionales.

Por otro lado, los trabajadores autónomos en alta, que no estén acogidos a la protección por incapacidad temporal por contingencias comunes, tendrán la opción de acogerse a estas coberturas una vez transcurridos tres años naturales desde la fecha de efectos del alta. Esta opción, se debe formular por escrito antes del mes de octubre de cada año, surtiendo efectos a partir de enero del año siguiente.

Optar y ampliar la acción protectora, lógicamente tiene un coste mayor para el interesado. Con

respecto a la protección por incapacidad temporal por contingencia común, el tipo aplicable a la base de cotización pasa de un 28,30 % a un 29,80 %. Si además se opta por la cobertura de contingencias profesionales, este tipo se ve incrementado en un porcentaje que oscila entre un 1,20% y un 8,95% más. Dependiendo del riesgo de cada profesión u oficio, varía el epígrafe de accidente.

Esta transición más lógica y afable del sistema social de los autónomos, fomentará la incorporación de nuevos trabajadores a este régimen. Un hecho clave del impulso que se le quiere dar a este colectivo es la reducción de cuotas para los jóvenes emprendedores que se acojan al Régimen de Autónomos por vez primera, afectando a menores de 30 años y a mujeres de menos de 45 o más años de edad.

El fomento de este espíritu emprendedor como motor del progreso económico, también se basa fundamentalmente en la creación de pequeñas y medianas empresas de economía social bajo la figura de Cooperativas y Sociedades Laborales. La creación de este tipo de empresas goza de interesantes ayudas por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Desde un punto de vista de equilibrio y estabilidad social, parece más que interesante poder optar a la protección por estas contingencias, consiguiendo con ello un respaldo y protección que, aunque no es del todo suficiente, puede servir para aliviar los perjuicios sufridos por un trabajador autónomo en período de baja laboral.

Con este nuevo cambio de aires que parece nos acontece, nos ponemos en la onda de otros países de la Unión Europea, impulsores de este enfoque social. Aunque queda mucho por hacer, considero que estamos en el camino de un sistema social más estable, que implique crecimiento y progreso económico



y social, acercándonos así a los niveles de los países más avanzados de la Unión Europea.

Un hecho clave del impulso que se le quiere dar a este colectivo es la reducción de cuotas para jóvenes emprendedores que se acojan al Régimen de Autónomos por primera vez, afectando a menores de 30 años y a mujeres de menos de 45



110101001
101001101
010101010
000101010
010101011
010101011
010110101
110101001
101001101
010101010
000101010
010101011

Monográfico sobre la Protección de Datos

Breve aproximación a la protección de datos

ADADE ASESORES

La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal es el principal texto normativo sobre la materia en nuestro país. Dicha ley tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos

fundamentales de las personas físicas, especialmente el del honor e intimidad personal y familiar, derechos ya reconocidos en el artículo 18.1 y 4 de la Constitución Española.

Sin embargo, si hay un hecho destacable por su trascendencia en esta materia es la Sentencia del

Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre de 2000. En ésta, el órgano supremo de interpretación de nuestra Constitución define el derecho a la protección de datos de carácter personal como aquel que tiene todo ciudadano para disponer libremente de los mismos, desvinculándolo del de-

El derecho a la protección de datos personales se consolida como un derecho fundamental de forma expresa en el artículo 50 de la futura Constitución Europea. De esta forma pasa a ser un derecho aplicable a todos los estados miembro e invocable por todos los ciudadanos de la Unión

recho a la intimidad y configurándolo como un derecho fundamental independiente. Este pronunciamiento coincide en el tiempo con la proclamación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, realizada en la Cumbre de Niza el 7 de diciembre de 2000. También este texto legislativo, en su artículo 8, establece el derecho a la protección de datos como un derecho independiente y lo define y configura con gran precisión.

El derecho a la protección de los datos personales se refuerza y se consolida como un derecho fundamental de forma expresa en el artículo 50 de la futura Constitución Europea. De esta forma, pasa a ser un derecho aplicable a todos los estados miembro e invocable de forma directa por los ciudadanos de la Unión.

En un tono normativo menor, aunque relevante por la repercusión que tiene principalmente en los titulares de ficheros informatizados, debe señalarse que en el año 2000 entra en exigencia la normativa del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio. Esta normativa prevé las

medidas de seguridad de índole técnico y organizativo a implementar en los ficheros informatizados, atendiendo a la sensibilidad de los datos que archivos informáticos contengan.

Las diferentes actuaciones que deben acometer todos los responsables de este tipo de ficheros para el cumplimiento de la Ley se engloban en los tres núcleos fundamentales siguientes: la legalización de los ficheros, la legitimación de los datos que en ellos se contengan y la implementación de las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 994/99.

Para identificar lo que la norma denomina fichero (cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso) se deberá valorar entre otros aspectos que dichos ficheros: contengan datos de la misma calidad (que estén en el mismo nivel de seguridad), que procedan de grupos lógicos semejantes y, sobre todo, que sean utilizados o tratados con finalidades compatibles entre sí. Realizada esta identificación hay que legalizarlos. La legalización consiste en notificarlos al órgano administrativo competente, que en nuestro país es la Agencia Española de Protección de Datos, con el objeto de dar publicidad a la existencia de los mismos.

En el caso de los ficheros documentales preexistentes a la entrada en vigor de la Ley, éstos tienen una moratoria para su inscripción hasta el año 2007.

Para legitimar los datos contenidos en los ficheros, hay que informar a los interesados, con carácter previo a la recogida de sus datos, de los aspectos señalados en el artículo 5 de la LOPD; obtener el consentimiento de los mismos cuando así lo requiera la ley; y finalmente, suscribir los contratos de tratamiento de la información con

todos aquellos que, para la prestación de un servicio a la organización, deban o puedan tener acceso a los datos contenidos en sus ficheros, tanto de manera directa (asesoría que confecciona nóminas y seguros sociales) como indirecta (empresa de informática que lleva a cabo el mantenimiento de los equipos).

Finalmente, hay que implementar las medidas de seguridad previstas en el mencionado reglamento (Real Decreto 994/1999). Éstas tendrán un carácter técnico y organizativo consistente en: el diseño de una política de seguridad; la creación de controles de acceso y de un registro de incidencias; la formación de los trabajadores, determinando sus funciones y obligaciones en el tratamiento de los datos; la designación de un responsable de seguridad, etcétera. Todas estas medidas deben quedar reflejadas en el denominado documento de seguridad.

El incumplimiento doloso de los preceptos reguladores de estas materias puede ser sancionado con multas que, dentro del ámbito de las pequeñas y medianas empresas se antojan, cuanto menos, vigorosas. Pueden llegar a ser de hasta 600.000 euros cuando se realiza un tratamiento o una cesión indebida con fines no autorizados o consentidos. Dichas sanciones son sólo comparables con los perjuicios que puedan causar al bien jurídico que se pretende proteger.

En cualquier caso, y a nuestro entender, el planteamiento con el que un ordenado empresario debe afrontar esta exigencia legal no es el del temor a las posibles sanciones, sino el de atender al necesario cumplimiento y observancia de la Ley, dotando a su empresa o entidad de un nuevo elemento de calidad y confianza en la prestación de los servicios o gestión de la misma.



Reunión entre ADADE y la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid

El planteamiento con el que un empresario debe afrontar esta exigencia legal no es el del temor a las sanciones, sino atender al necesario cumplimiento y observancia de la Ley

ADADE crea un Servicio de Protección de Datos

El Servicio de Protección de Datos y Seguridad de la Información de ADADE nace para responder a la creciente demanda de servicios jurídico-informáticos originada principalmente por la necesidad de empresas, colegios, asociaciones y organismos públicos y privados de adaptarse a la normativa de protección de datos de carácter personal y a la relacionada con el uso de las nuevas tecnologías.

Debido al carácter multidisciplinar de este tipo de servicios —tanto de índole técnico como jurídico— ADADE Protección de Datos cuenta con un grupo de profesionales, abogados e informáticos, con amplia experiencia en materia de protección de datos y gestión de seguridad de la información.

Contar con más de 40 despachos distribuidos a lo largo y ancho de la geografía española nos dota de la capacidad suficiente para desarrollar planes de actuación globales, en materia de protección de datos y nuevas tecnologías de la información, en grandes entidades con delegaciones o sucursales extendidas por todo el ámbito nacional.

Entre los clientes de ADADE Protección de Datos destacan empresas y entidades de todos los sectores públicos y privados, entre otros: el sanitario, sector servicios, franquicias, comunicación, publicidad o marketing, grupos empresariales, colegios profesionales y asociaciones, etc. Esto ha dotado a nuestro equipo de un amplio bagaje profesional en cualquier ámbito de actuación.

El servicio cuenta con abogados e informáticos con amplia experiencia en protección de datos



timos ofrecerle estos servicios, con un estudio personalizado para cada empresa, grupo de empresa o institución, cuyo coste tiene en cuenta el elevado *planning* de gastos a los que vienen sometidos habitualmente los citados receptores. Una correcta implantación de la normativa vigente en esta materia garantizará la confidencialidad de los datos e información que posee la empresa de terceras personas físicas. De esta manera, conseguirá una optimización de sus recursos, alcanzando mayores cuotas de calidad y seguridad frente a riesgos internos (pérdida, sustracción indebida de datos por personal no autorizado, etc.) o externos (virus, hackers,...), y en definitiva, evitará

Entre los clientes de ADADE Protección de Datos hay asociaciones, colegios profesionales y empresas de diversos sectores

Con el claro espíritu de satisfacer las necesidades de cualquier cliente, ofrecemos estos servicios: Auditoría, Consultoría, Implantación de medidas de seguridad, Formación, Seguimiento, Asistencia jurídica, Servicios personalizados, Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico, Adaptación y legalización de páginas web (LOPD – LSSI).

Desde estas páginas, nos permi-

las repercusiones económicas que su falta de aplicación conlleva.

Si usted precisa de nuestro asesoramiento podrá obtener más información a través de nuestra web www.adade.es. También puede ponerse en contacto con nosotros en la dirección de correo electrónico datos@adade.es, o dirigirse a su oficina ADADE más próxima, donde nuestros profesionales le atenderán con sumo interés.



José Luis Piñar Mañas,
Director de la Agencia Española de Protección de Datos

“Una adecuada política de protección de datos redunda en la confianza que deposita el cliente”

Una de las principales prioridades de José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos, es difundir la legislación sobre protección de datos entre aquel alto porcentaje de pymes que aún no la

aplican a causa de su desconocimiento. Para él, ésta no es una labor sólo de la Agencia, sino que también deben contribuir los medios de comunicación, los asesores y las asociaciones empresariales y profesionales.

—De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), ¿cuáles son las obligaciones básicas que deben asumir las PYMES con respecto a las bases de datos de las que sean titulares?

—Las obligaciones de los pequeños y medianos empresarios con los ficheros que contengan datos de carácter personal son idénticas a las que la Ley impone a todos los titulares de ficheros que contengan este tipo de información. Esto es así sin perjuicio de las excepciones que la propia LOPD establece y que, en ningún caso, se refieren a las bases de datos personales mantenidas o gestionadas por las pequeñas y medianas empresas.

Existen una serie de obligaciones que podríamos denominar formales, como el deber de notificar los tratamientos de datos personales que la empresa lleve a cabo. Para este caso, existen unos formularios oficiales que también pueden realizarse a través de Internet en las páginas web de la Agencia.

No obstante, la inscripción de los tratamientos notificados en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia no acredita por sí misma el cumplimiento del resto de las obligaciones que la Ley impone a los responsables de estas bases de datos. Éstos, además, deben proceder a la efectiva implantación de los principios de protección de datos y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que la Ley atribuye a los ciudadanos respecto al tratamiento de sus datos personales.

Dentro de los principios esenciales de la protección de datos que deben cumplirse, podemos destacar el de calidad de datos, tratamiento legítimo de los datos personales, información al recoger datos personales, medidas especiales cuando se traten datos sensibles, la adopción de las medidas de seguridad adecuadas y el deber de secreto.

—En nuestra práctica profesional diaria, nos encontramos con responsables de PYMES que opinan que a su empresa no le afecta la Ley 15/99 porque entienden que ellos no tienen bases de datos. Desde este punto de vista, ¿podría definir de forma sencilla y práctica a que se refiere la Ley cuando habla de base de datos o “fichero”?

Existen dos conceptos fundamentales que hay que tener muy claros: el de dato personal y el de

tratamiento de datos personales. La definición de dato de carácter personal en la legislación comunitaria y, por lo tanto, en la española es muy amplia. En concreto, se

Además, la Ley define tratamiento de datos como cualquier operación que se realice con datos personales. La mera inclusión en un fichero o base de datos del nombre, apellidos y dirección de una persona física, ya constituye un tratamiento de datos personales amparado por la Ley y por lo tanto, está sujeto a los principios de la misma.

La manera más fácil por la que muchas personas identifican los tratamientos de datos personales es por la existencia de los ficheros o bases de datos en los que se incluyen y tratan estos datos. Por esta razón, la LOPD define fichero como cualquier conjunto organizado de datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Esto, en el fondo, no es más que una definición formal de lo que todos, intuitivamente, entendemos como un fichero o base de datos.

Finalmente, la Ley se aplica también a las bases de datos y

ficheros no automatizados, aunque existe un periodo transitorio (hasta el año 2007) de adaptación a la Ley para los ficheros no automatizados existentes antes de su entrada en vigor. No obstante, incluso para dichos ficheros preexistentes, la LOPD incluye desde su entrada en vigor, en enero del año 2000, la obligación de otorgar a los ciu-



“Un dato personal puede ser cualquier información referida a una persona física; no sólo el nombre o la dirección sino también imágenes o grabaciones”

considera dato personal a toda información referida a una persona física identificada o identificable. Es decir, comprende no sólo lo que usualmente se considera como dato personal (estoy pensando en el nombre, apellidos, dirección, etc.) sino también imágenes, incluso grabaciones, siempre que permitan identificar a las personas.

dadanos que así lo soliciten los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos incluidos en este tipo de ficheros.

—Las sanciones previstas por la Ley pueden llegar hasta los 600.000 euros aproximadamente. Aunque el objetivo de la Ley sea la protección de derechos fundamentales, ¿no cree que este nivel punitivo puede resultar excesivo para algunas pequeñas empresas o instituciones?

—Para hacer una correcta valoración de las disposiciones sancionadoras de la LOPD hay que darse cuenta de un punto capital que usted menciona en su pregunta. La legislación de protección de datos tiene por objeto la regulación de un auténtico derecho fundamental. Establece las garantías para que los ciudadanos puedan ejercerlo y los principios que deben regir los tratamientos de datos personales para que sean lícitos.

Además, también conviene recordar que los responsables de tratamientos de datos personales obtienen beneficios, no sólo económicos, sino también de gestión, utilizando algo que no les pertenece —los datos son de los titulares de los mismos, no de quienes los procesan— así que, como mínimo, se les debe de exigir respeto en el uso de esos datos que tienen bajo su custodia, en muchos casos, sólo por la libre voluntad de quienes se los entregan.

Finalmente, el Tribunal Constitucional español ha reconocido la existencia de este derecho fundamental a la protección de datos personales. Éste es autónomo e independiente de otros derechos como el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y al secreto de las comunicaciones. Tanto la Carta de Derechos Fun-

damentales de la Unión Europea como el Proyecto de Constitución para Europa, lo recogen en términos similares.

Todo este preámbulo es necesario para comprender que los incumplimientos graves de la Ley inciden en asuntos muy importantes, que



“La Ley otorga a los ciudadanos los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos incluidos en ficheros”

afectan gravemente a un derecho constitucional de los ciudadanos. Por esta razón, las condiciones en las que se tratan los datos personales merecen una seria reflexión por parte de los responsables de dichos tratamientos. El objetivo es introducir las garantías adecuadas en los mismos para hacerlos plenamente compatibles con los preceptos legales.

Si después de realizar dicha reflexión y de haber puesto las medidas necesarias para adecuar los tratamientos a la Ley surgen problemas y se cometen infracciones, la LOPD otorga a la Agencia mecanismos que pueden mitigar el rigor de la Ley si se aprecia una disminución cualificada de la culpa en la comisión de la infracción. Así, se puede

reducir sustancialmente el importe de la sanción que pudiera imponerse. Ahora bien, aquellos que traten datos personales des del desprecio a la norma o de mala fe, no pueden esperar a cambio una aplicación benévola de las eximentes previstas por la Ley. Con quienes así actúen, la Agencia será sin duda inflexible.

Me gustaría poner de manifiesto también otro dato muy importante y que habla también de la actitud de la Agencia y, por supuesto, de la mayoría de los responsables de tratamiento: de todas las denuncias que recibe la Agencia, sólo el veinticinco por ciento de las mismas da lugar a la apertura de un procedimiento sancionador y, obviamente, no todos los procedimientos sancionadores acaban declarando la existencia de una sanción e imponiendo una multa.

Finalmente, quiero señalar un extremo que merece la pena resaltar. La Comisión Europea ha llamado la atención, no acerca de la existencia de modelos jurídicos especialmente serios ante la garantía del derecho fundamental a la protección de datos, sino frente a ciertos Estados que no cuentan con mecanismos suficientes como garantizar tal derecho. A la Comisión le preocupa más que haya sistemas demasiado laxos, y no tanto que sean garantistas.

—Además de evitar las sanciones a las que nos hemos referido, ¿qué beneficios puede reportar a las PYMES la elaboración del documento de seguridad y la implantación de las medidas de seguridad que impone la legislación vigente?

—Para empezar, una mejor protección de los activos de la empresa que puede evitarles en el futuro unas pérdidas económicas mucho mayores que el coste (no tan elevado como desde ciertos sectores

se intenta hacer creer) de implantar las medidas del Reglamento de Seguridad. Estas medidas, sinceramente, se corresponden en un muy alto porcentaje con las que cualquier persona preocupada por la protección de su información aplicaría utilizando sólo el sentido común.

Pero no sólo eso, la adopción de una adecuada política de protección de datos en una empresa redundaría directamente en el grado de confianza que depositan los clientes en la misma. Esto le proporciona una evidente ventaja competitiva frente a otras menos rigurosas.

—En relación a lo acontecido en este sentido con la derogada LORTAD, ¿qué percepción tienen desde la Agencia de Protección de Datos del grado de cumplimiento por las PYMES de la Ley 15/99?

—En la Agencia somos conscientes de que, a pesar de que las labores de difusión, formación y educación de los empresarios han estado siempre muy presentes en las tareas que la misma realiza, hemos de hacer un esfuerzo aún mayor para llegar a ese alto porcentaje de PYMES que todavía no conocen la existencia de la legislación sobre protección de datos y que, por ello, no la pueden aplicar. Esto constituye una de mis máximas prioridades. Como ejemplo, únicamente señalar la firma entre la Agencia y el Consejo Superior de Cámaras de un Protocolo de Colaboración que busca fomentar este conocimiento a través de distintas actividades, poniendo de manifiesto el compromiso de ambas instituciones con la difusión de la cultura de la protección de datos en las empresas.

No obstante, todos (medios de comunicación, asesores, consultores, auditores, asociaciones empresariales y profesionales, etc.), no sólo la Agencia, tenemos que hacer



“Todos tenemos que hacer un esfuerzo para explicar qué significa la protección de datos”

un esfuerzo importante para explicar lo que significa de verdad la protección de datos personales. No es una pesada losa cargada sobre las espaldas de las empresas cuyo cumplimiento vigila sin pausa un juez inflexible y sediento de sanciones. Es una necesidad basada en

el respeto a todos los ciudadanos, propia de las sociedades avanzadas del nuevo siglo, inmersas en la revolución digital y en la sociedad de información, que no pueden olvidar que detrás de cada conjunto de datos que se recogen hay un ser humano que puede ser seriamente

perjudicado de un tratamiento negligente de sus datos personales.

Para terminar este punto, una última reflexión. La protección de datos personales también ampara a los empresarios y directivos de las empresas, en tanto en cuanto actúen como personas físicas. Creo que si se produjera una recogida desleal de sus datos personales o una cesión no autorizada de los mismos que les perjudicara, estarían claramente a favor de que existieran leyes e instituciones, como la Agencia de Protección de Datos, que defendieran sus derechos.

—Y en las grandes compañías, ¿cuál es la situación real de cumplimiento? Parece que en algunas de ellas no se han adoptado las medidas impuestas en la LOPD.

—En general, el grado de conocimiento de la LOPD por parte de las grandes empresas, sobre todo en aquellas que tratan grandes volúmenes de datos personales y aquellas cuyo negocio se basa en el tratamiento intensivo de datos, se puede calificar de bueno. En cuanto al grado de cumplimiento, podría decirse que, en general, es adecuado. No obstante, no hay que olvidar que esto no es óbice para que en ocasiones se produzcan infracciones puntuales a la norma o, como a veces también sucede, que se mantengan criterios de interpretación de la Ley distintos a los de la Agencia y que dicha diferencia deba sustanciarse en los Tribunales de Justicia.

—Pese a que la Ley se encuentra vigente hace más de dos años, es en general bastante desconocida. ¿Cree usted que sería necesario fomentar la formación de los

miembros de las empresas implicados en los procesos de tratamiento de la información para evitar este desconocimiento?



“Un alto porcentaje de PYMES no aplica la legislación de protección de datos porque todavía no la conoce”

Ésta es una de las máximas prioridades que me he impuesto como Director. En la Agencia, estamos haciendo todos los esfuerzos posibles para mejorar esa comunicación con el mundo empresarial; para educar y formar a los profesionales de las compañías en todos los aspectos relativos a la protección de datos personales que, muchas veces se quiere reducir a la confidencialidad en el tratamiento y a la adopción de medidas de seguridad, cuando va mucho más allá.

Además del Protocolo de Colaboración con el Consejo Superior de Cámaras que antes mencionaba, la Agencia ha firmado también otros acuerdos de colaboración con la Unión Profesional, con la Conferencia de Rectores de las Universidades españolas, con el Colegio de Registradores Mercantiles, con la Federación Española de Municipios y Provincias y, con el Consejo General del Notariado así como con diversas universidades españolas y extranjeras para que estudiantes de las mismas realicen periodos de prácticas en la Agencia. Así, confiamos plenamente en que estos instrumentos den fruto abundante a medio plazo y redunden en un mayor conocimiento de estas materias en todos los ámbitos.

No obstante, también quiero hacer constar la labor que continuamente realiza en este campo la Agencia de Protección de Datos, ya que tanto yo mismo como el equipo directivo de la Agencia participamos en más de cien conferencias, cursos y seminarios a lo largo del año.

Si tiene usted en cuenta que algunos cursos duran varios días, le llevará a la conclusión de que casi todos los días laborables del año hay algún miembro de la Agencia haciendo labor de divulgación. También quiero hacer constar que ello supone un esfuerzo enorme para nosotros, que asumiendo encantados, pero que se superpone a las ya de por sí atareadas jornadas de todos los que trabajamos en la Agencia.

—Cuando la Ley regula la obligación de realizar auditorías, esta-

blece que podrán ser auditores aquellos que acrediten una experiencia y formación suficiente en materia de protección de datos. En su opinión, ¿qué experiencia y formación se puede considerar a estos efectos?

—Actualmente, no existe ningún requisito legal para la realización de las auditorías, a las que se refiere la legislación de protección de datos, que especifique mecanismos que permitan acreditar una calificación profesional adecuada para su realización. Quizás sería conveniente que el legislador los estableciera en el futuro.

No obstante, si yo fuera un empresario y tuviera que llevar a cabo una auditoría de este tipo tomaría algunas precauciones como, por ejemplo, contactar a varias empresas o profesionales que ofrecieran sus servicios en este campo, pidiendo que me hicieran un proyecto completo y detallado y me estimaran su coste.

También exigiría que me facilitaran una relación de aquellas compañías en las que hubieran llevado a cabo proyectos similares, para poder contactar con alguna de ellas y, de este modo, poder contrastar su experiencia.

Finalmente, desconfiaría de aquellos que se acercaran a mí ofreciéndome soluciones milagrosas y alarmándome con “las enormes sanciones que impone la Agencia”. En conclusión, actuaría exactamente tal y como los empresarios están acostumbrados a actuar en los demás ámbitos de gestión de su empresa.

Por otro lado, si juzgara que en mi empresa hay recursos suficientes para poder llevar a cabo la auditoría de forma interna, haría que aquellas personas encargadas de la misma, tuvieran autonomía suficiente del resto de departamentos para que pudieran hacer su trabajo de forma independiente e in-

formando directamente a los órganos de dirección de la compañía, sin ningún tipo de filtro intermedio.

—¿Existe algún proyecto en la actualidad de creación de un colegio profesional de auditores o expertos en protección de datos de carácter personal?

—En principio, en la Agencia de Protección de Datos no tenemos noticias a este respecto. No obstante, sí sabemos que existen asociaciones de profesionales de la auditoría de sistemas de información que tienen como uno de sus objetivos la garantía de un nivel aceptable de competencia de sus miembros en la ejecución de este tipo de tareas.

—Cuando exista un mayor número de agencias de protección de datos de ámbito local, se producirá probablemente un impulso en el cumplimiento de la ley 15/99. ¿Para cuándo podemos esperar el nacimiento generalizado de estas agencias locales?

—La creación de autoridades de protección de datos en las comunidades autónomas está prevista en el artículo 41 de la LOPD, pero sus competencias sólo abarcan a los tratamientos de datos llevados a cabo por la propia Administración Autonómica y por la Administración Local de su ámbito territorial. Esto quiere decir que todos los tratamientos llevados a cabo por el sector privado siguen siendo competencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

Hasta el momento, sólo dos comunidades autónomas, Madrid y Cataluña, han hecho uso de dicha posibilidad, aunque esperamos que otras Comunidades Autónomas, como el País Vasco, que cuenta ya con un Proyecto de Ley en este sentido, se sumen a ellas en un futuro cercano.

“La protección de datos es una necesidad basada en el respeto a los ciudadanos, propia de las sociedades avanzadas de nuestro siglo, inmersas en la revolución digital”

La Secretaría General de Protección de Datos y su

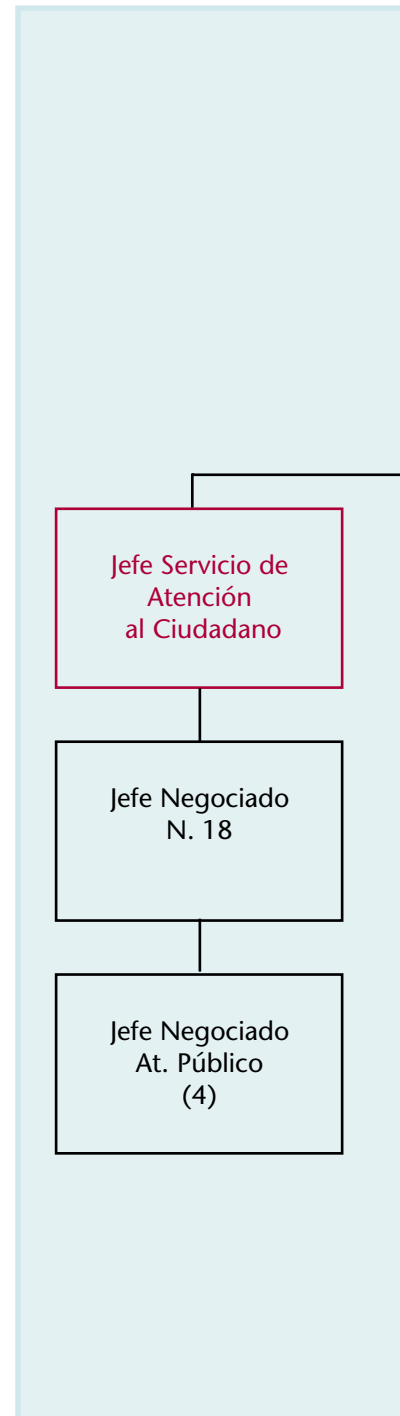
Siempre que se habla de la Secretaría General de un ente nos encontramos ante la “sala de máquinas” del mismo. Es decir, se alude a un órgano al que se le atribuyen las funciones de gestión interna. En este sentido, el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, no contradice ese planteamiento general. De este modo, señala que las actividades destinadas a proporcionar y administrar los medios personales, materiales y técnicos para el funcionamiento de la Agencia quedan encomendadas a la Secretaría General. Como más adelante se analizará, en ella se integra el Área de Atención al Ciudadano, esencial para el avance en el conocimiento de la “cultura de la protección de datos de carácter personal”.

En este sentido, podría pensarse que la Secretaría General no tendría mayor interés para la empresa. Sin embargo, no es así. La relación externa con el empresario se realiza a través del Secretario General, que tiene encomendada la competencia de notificar las resoluciones del

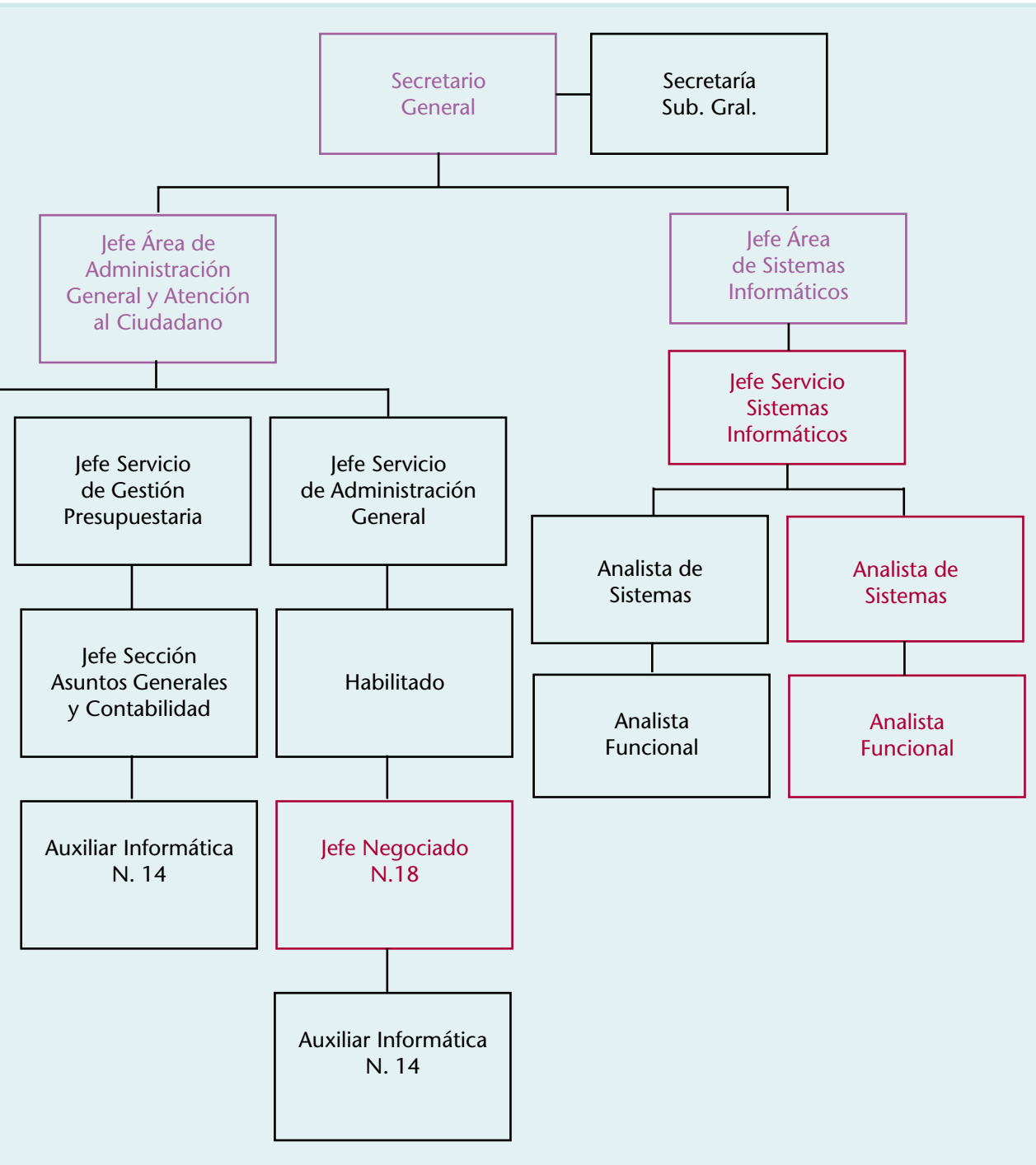
Director de la Agencia Española de Protección de Datos, y por lo tanto del seguimiento y control de lo que en ellas se disponga. Por tal motivo, en este artículo, además de explicar muy someramente su funcionamiento general, creemos que puede ser muy interesante que el empresario conozca las posibles alternativas que se pueden plantear en relación a la ejecución en vía administrativa de las resoluciones de la Agencia.

La Secretaría General de la Agencia Española de Protección de Datos está dirigida por el Secretario General, con rango de Subdirector General, y prestan servicio en ella 18 miembros (16 funcionarios y 2 laborales) que se reparten en las unidades orgánicas que muestra el gráfico adjunto.

El Secretario General es, además, Secretario del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos. Éste es un órgano colegiado que asesora al Director, emitiendo los informes que éste le solicite y formulando las propuestas que estime convenientes, en relación con la protección de datos de carácter personal.



la Agencia Española de relación con la empresa



Principales funciones de

ÁREA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Provisión de puestos de trabajo.
- Seguimiento de incidencias en materia de Función Pública.
- Elaboración de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ente.
- Proposición de plazas a la Oferta de Empleo Público.
- Servicio de Pagaduría.
- Mutualismo Administrativo.
- Elaboración del Plan de Acción Social de la Agencia.

ÁREA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

- Actualización del inventario.
- Contratación del Ente.
- Seguimiento y control de la ejecución del presupuesto del Ente.
- Proposición de modificaciones (transferencias y ampliaciones) presupuestarias.
- Tramitación de Expedientes de Gasto.
- Gestión del Presupuesto de Ingresos de la Agencia, dentro de la cual se realizan las actividades que, a nuestro juicio, más pueden interesar a las empresas en relación con las funciones que tiene encomendadas la Secretaría General. En el siguiente apartado vamos a dedicarles una atención especial.

e la Secretaría General

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

—Actualización del fondo documental en materia de protección de datos de carácter personal.

—Gestión de la Biblioteca del Ente.

—Tramitación de las convocatorias de los Premios Agencia Española de Protección de Datos, en sus versiones general y de periodismo.

—Edición del soporte informático denominado "*Agencia (año que corresponda)*", de distribución gratuita, en el que se recoge información actualizada relativa a protección de datos de carácter personal. La petición de dicho soporte CD debe realizarse por vía postal a la atención del Secretario General, C/ Sagasta, 22, 28004 Madrid; por fax, al número 91 448 91 65; o por correo electrónico, a la dirección secretaria@agpd.es.

—Edición de la Memoria Anual de la Agencia Española de Protección de Datos. La última versión es la de 2002, y su consulta puede hacerse a través de la página web de la Agencia en la dirección www.agpd.es. En el CD al que se refiere el apartado anterior, también se incluye la última memoria, así como todas las publicadas desde la creación de la Agencia.

—Edición de otras monografías que se hayan incluido en el Plan Anual de Publicaciones.

—Organización de conferencias, seminarios y cualquier otra actividad que, a nivel internacional o nacional, le encargue el Director de la Agencia Española de Protección de Datos. Próximamente, está previsto que se celebren dos actividades de esta naturaleza. Por un lado, el encuentro anual de la Red Iberoamericana de Protección de Datos de Carácter Personal, presidida por la Agencia Española de Protección de Datos. Por otro, la celebración de un curso sobre Protección de Datos de Carácter Personal, dentro de la programación que realiza la Universidad Complutense de Madrid en los cursos de verano de El Escorial.

—Facilitar la información necesaria para que se lleven a cabo campañas de difusión a través de medios de comunicación social.

—Informar a las personas acerca de sus derechos en materia de protección de datos. De esta función se ocupa, dentro de la Secretaría General, el Área de Atención al Ciudadano al que más adelante dedicaremos, por su importancia, un apartado específico.

La ejecución de las resoluciones

El Presupuesto de Ingresos de la Agencia Española de Protección de Datos contempla las siguientes fuentes de financiación:

- Transferencias corrientes del Estado, a través del Ministerio de Justicia.
- Multas y sanciones.
- Transferencias procedentes de la Unión Europea por participación de miembros de la Agencia en los diferentes grupos de trabajo.
- Remanente de Tesorería.

Corresponde a la Secretaría General el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de la Agencia Española de Protección de Datos. En este sentido, resulta muy interesante que los empresarios conozcan cuáles son las funciones que el Secretario General tiene atribuidas en relación al pago de las multas impuestas en un Procedimiento Sancionador.

En primer lugar, según el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, corresponde al Secretario General la notificación de todas las resoluciones que dicte el Director. Dichas resoluciones pueden ser: de archivo de un expediente de investigación o sancionador, de estimación o desestimación de una tutela de derechos ejercitada por un ciudadano frente al responsable de un fichero, de estimación o desestimación de un recurso de reposición, o finalmente, de imposición de una multa por no cumplir la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En este último caso, corresponde al Secretario General notificar a la empresa sancionada en los términos del artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También debe establecer la fórmula de pago voluntario de la multa en función de la fecha en que se haya efectuado la notificación. Además, debe advertir de que, si no se efectúa el ingreso en período voluntario, se dictará providencia de apremio remitiendo las actuaciones a la

El empresario debe conocer las funciones del Secretario General en relación al pago de las multas impuestas en un procedimiento sancionador

Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro por vía ejecutiva.

La empresa sancionada tiene en principio varias posibilidades: ingresar la sanción en período voluntario; esperar a hacerlo en vía ejecutiva, con un importante incremento por demora en el pago; solicitar el aplazamiento en el pago



de la misma; o interponer recurso de reposición potestativo contra la resolución sancionadora. En los tres últimos casos corresponde a la Secretaría General realizar el control y seguimiento de esas situaciones del siguiente modo:

- En caso de que la empresa haga caso omiso al requerimiento de pago, remitirá las actuaciones a la

uciones de la Agencia



Agencia Estatal de Administración Tributaria, rigiéndose el procedimiento de cobro por vía ejecutiva según lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

—En el supuesto en el que la empresa solicite el aplazamiento, la Secretaría General actuará de diferente manera en función de si se ha solicitado propiamente tal aplaza-

miento, o bien un fraccionamiento en el abono de la multa.

La Agencia no deniega solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, si puede causarle perjuicios a la empresa

En el primer caso, que podríamos denominar “aplazamiento propio”, la Secretaría General estudia el expediente. En función de las circunstancias concurrentes, somete el asunto a la resolución del Director de la Agencia. Si dicha resolución es estimatoria se anota esta circunstancia en el correspondiente expediente sancionador, de manera que el cobro de la multa con sus intereses por aplazamiento quede pendiente del cumplimiento del término concedido. Si por el contrario, la resolución es desestimatoria, se procede a notificarla a la empresa correspondiente con pie de recurso de reposición y contencioso, si a su derecho conviene, quedando la empresa obligada al ingreso de la multa a partir de dicha notificación.

En el caso de que se haya solicitado un fraccionamiento, normalmente valorando las circunstancias concurrentes, se accede a ello siempre y cuando el deudor y la

Agencia lleguen al acuerdo de fijar un plan de pago fraccionado. En este plan, además del principal de la multa, se incorporan los intereses que correspondan. La resolución del Director en la que se acuerde un fraccionamiento advierte al deudor de que, en caso de incumplimiento del plan de pagos parciales, se procederá a su cobro a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por vía ejecutiva.

—En el caso de que se interponga un recurso de reposición contra la resolución, hay que diferenciar si en este recurso se solicita o no la suspensión de la misma en vía administrativa. Si no es así, recae sobre la empresa la obligación de pago en período voluntario. No obstante, cuando se solicita la suspensión, corresponde a la Secretaría General analizar las circunstancias concurrentes para proponer al Director la resolución que proceda. Si es estimada, el deudor mantendrá esa situación hasta que se dicte sentencia firme. Si se desestima, la empresa debe ser advertida de que debe abonar cuanto antes el importe de la deuda para no verla incrementada con el recargo propio de la vía ejecutiva.

Hay que resaltar que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos viene resolviendo las solicitudes de aplazamiento y de fraccionamiento, poniendo especial atención en que a ninguna empresa que pruebe que el pago de la multa le supone un perjuicio de imposible o difícil reparación (económico-financiero, de estabilidad del empleo, de cierre de la empresa, etc.) le sea denegada su solicitud.

El Área de Atención al Ciudadano

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, dentro de su artículo 37.e), establece como una de las funciones de la Agencia de Protección de Datos la de proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal. El artículo 31.d) del ya citado Estatuto de la Agencia atribuye esta función a la Secretaría General, y dentro de ella, el órgano encargado de proporcionar esa información es el Área de Atención al Ciudadano.

Este área constituye, en la mayoría de las ocasiones, la primera aproximación que tiene a su disposición el ciudadano o el empresario para poder informarse y plantear aquellas consultas que considere necesarias en orden a la aplicación de la Ley

en su caso concreto. Esto implica que una de las funciones primordiales de esta unidad es tratar de informar a los ciudadanos o empresarios, de la forma más sencilla posible, sobre aquellas

en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación a esta materia.

A la vista de lo anterior, cualquier empresario podría preguntarse si

Este Área orienta al ciudadano en la defensa de sus derechos y al empresario, en el ejercicio de sus obligaciones

cuestiones que les preocupan directamente. En este sentido les facilita la orientación y ayuda que precisen para una mejor defensa de sus derechos o del ejercicio de sus obligaciones. También les indica los diferentes aspectos que se regulan

este área tiene algo que ofrecerle, dado que está orientada fundamentalmente a los ciudadanos. Pues bien, la respuesta es afirmativa.

En general, el Área de Atención al Ciudadano tiene como misión

El pasado 9 de diciembre de 2003 fue presentada en Madrid, en un acto presidido por el secretario de Estado de Justicia, Don Rafael Catalá Polo, la nueva página en Internet de la Agencia Española de Protección de Datos. Fue la culminación de un trabajo que, coordinado desde la Secretaría General de la Agencia, buscaba proporcionar un considerable aumento de contenido y fomentar una navegación funcional e intuitiva.

Con este objetivo, se fueron perfilando los campos de profundidad de la página, dando absoluta prioridad a los aspectos competenciales y fun-

www.agpd.es, la web de la Agencia



cionales sobre los orgánicos.

La página acaba de nacer. Sabemos que tenemos muchas cuestiones por mejorar todavía, pero contamos con un importante condicionamiento: no somos los usuarios finales de la información y esto limita nuestra capacidad de autocritica. Por ello, queremos aprovechar este foro, para solicitar a todos aquellos que visiten nuestra página web que nos

hagan llegar sus observaciones y comentarios al siguiente correo electrónico secretaria@agpd.es.

Gracias por anticipado.

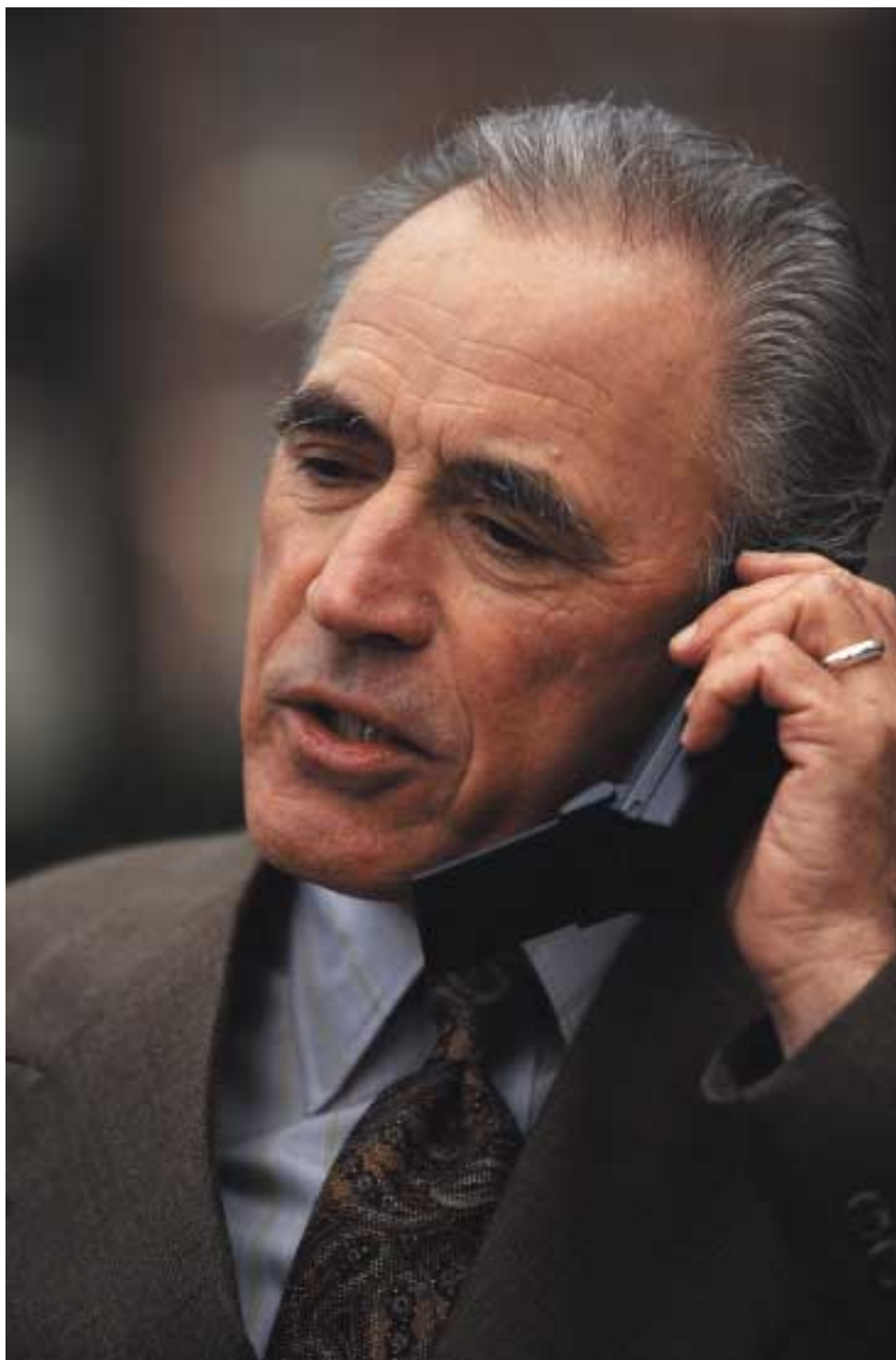
udadano

esencial atender las consultas de los ciudadanos en materia de derechos amparados por la normativa sobre protección de datos. No es su misión responder las consultas que precisen interpretación jurídica compleja o pormenorizada.

No obstante, también presta ayuda a los empresarios al informarles sobre sus obligaciones en esta materia: inscripción de ficheros, medidas de seguridad, plazos para cumplir las obligaciones impuestas, consecuencias del incumplimiento de obligaciones, etc.

En función de las diferentes formas en que se presta la atención al ciudadano o la ayuda a los empresarios, se pueden distinguir, dentro de este área, distintos cometidos: la atención personalizada, la atención telefónica y la contestación de consultas escritas. Se realizan a través del correo ordinario, fax, por correo electrónico (modalidad introducida en el año 2003) o Internet (creada en el año 2000). Como indicativo de actividad y, a modo de ejemplo, en el cuadro adjunto se detalla el número total de consultas atendidas en el año 2003 en cada una de las tres modalidades citadas.

Como reflexión final, el empresario debe saber que tiene que inscribir los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. En el Área de Atención al Ciudadano de la Secretaría General se le puede informar y orientar sobre cómo hacerlo. En este sentido, ha de saber que la automatización de datos conlleva la obligatoriedad de la inscripción de ficheros. Esto es así



Atención telefónica	Atención presencial	Atención por escrito	TOTAL
25.326	2.421	3.750	31.497

¿CÓMO PUEDE UNA EMPRESA CONTACTAR CON EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO?

Para realizar cualquier consulta, aclaración, reclamación, denuncia, queja, etc., puede contactar con nosotros:

POR CORREO:

Agencia Española de Protección de Datos (Área de Atención al Ciudadano)
c/ Sagasta, 22
28004 MADRID

POR TELÉFONO:

91 399 62 00

POR FAX:

91 445 56 99

POR E-MAIL:

ciudadano@agpd.es

POR LA WEB:

www.agpd.es

donde puede conocer el contenido de la materia sobre protección de datos (obligaciones de las empresas).

porque el criterio determinante para proceder a la misma es el tratamiento automatizado de datos relativos a personas físicas. Por esta razón, si tienen algún fichero que contenga datos de esta clase, deberán proceder a su inscripción gratuita en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia.

Para proceder a la citada declaración, se deberá utilizar necesariamente el formulario aprobado y publicado en el BOE nº 153, de 27 de junio de 2000, en la parte correspondiente a ficheros de titularidad privada (páginas 22649 a 22670). También se puede realizar a través de Internet, o mediante soporte magnético. Para ello, deberá descargar e instalar el programa de ayuda para la generación de notificaciones. Este programa se encuentra disponible en el apartado Registro General de Protección de Datos de nuestra página web (www.agpd.es) y sólo tendrá que seguir sus instrucciones.

El empresario debe ser consciente también de que tiene que implantar medidas de seguridad en esos ficheros automatizados: documento

de seguridad, auditorías externas o internas, etc. Para saber qué normativa impone esa obligación y las consecuencias de su incumplimiento, puede acudir al Área de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y solicitar toda la información necesaria. Por ejemplo, se le puede informar de que, en conformidad con el Reglamento aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio (BOE 25-6-1999), deberán adoptar en sus ficheros el nivel de seguridad básico, medio o alto en función del tipo de datos que manejen



(art. 4). También tendrán que redactar el documento de seguridad regulado en el artículo 8 del Reglamento sin la obligación de presentarlo en la Agencia, sino tan sólo tenerlo disponible por si les fuera requerido. Al mismo tiempo se informa que la Agencia no ha elaborado ningún modelo de este documento de seguridad.

Por último, hay que recordar que es igualmente obligación del empresario satisfacer el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que tienen los ciudadanos. Sobre cómo atender dichos derechos y por qué hay que atenderlos, también se facilita información a través de nuestro Área de Atención al Ciudadano.

Nueva imagen institucional

Des del 1 de enero de 2004 la Agencia Española de Protección de Datos ha cambiado de denominación. Esto ha supuesto que también haya tenido que variar la imagen institucional, presentada el pasado mes de diciembre. Para que todos nos vayamos familiarizando con ella, reproducimos a continuación las señales de identidad corporativa que van a marcar esta nueva época.



Como consecuencia de lo señalado en este apartado, se puede concluir diciendo que el Área de Atención al Ciudadano de la Agencia Española de Protección de Datos pretende ayudar a las pequeñas y medianas empresas para que cumplan con sus obligaciones legales en materia de protección de datos. Por lo tanto, para ello, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

ADADE es la mejor opción para formar parte de uno de los principales grupos asesores

Si desea más información o recibir sin cargo alguno la revista *Actualidad Empresarial*, rellene el presente cupón y envíelo a la siguiente dirección:
C/Balmes , 102 pral. 08008 Barcelona o contacte con Julián Mañas en el teléfono 934880505

- Deseo recibir más información o presupuesto (sin compromiso alguno sobre alguno de los servicios que presta ADADE.
- Deseo recibir más información sobre la incorporación al grupo ADADE.
- Deseo recibir de forma periódica y gratuita la revista.

<i>Sr/a</i> _____	<i>Empresa</i> _____
<i>Cargo</i> _____	<i>Teléfono</i> _____
<i>Calle</i> _____	
<i>Población</i> _____	<i>Código Postal</i> _____



En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, ADADE S.A. le informa que los datos recogidos serán incluidos en las bases de las cuales es responsable, para las finalidades arriba expresadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al "Departamento de Protección de Datos" de ADADE, en la Calle Díaz Brito nº 7 - bajo 06005 Badajoz.



Impart

la voz de su empresa

Impart, Gabinete de Prensa y Comunicación, es una consultoría cuya finalidad es asesorar a la dirección de la empresa o institución en materia de comunicación. Esto incluye la definición y desarrollo del plan de comunicación corporativa y la relación con los medios de comunicación.



Gabinete de Prensa y Comunicación

Tuset, 36, 1º 3ª · 08008 Barcelona
Tel. 93 415 62 62 - Fax 93 292 22 92
E-mail: impart@impart.es
www.impart.es

La solución para su empresa

ALICANTE	ALICANTE. Avda. Maisonnave 33-39, Zona Jardín, Entreplanta Tel. 96 5985083 - Fax 96 5227416 ELCHE. General Cosido 47, entresuelo Tels. 966 662135 y 966 673191 - Fax 966 675317
ASTURIAS	GIJÓN. Sanz Crespo 5, Bajo - Tel. 98 5175704 - Fax 98 5172121 OVIEDO. Covadonga 32 - Tel. 98 5175704 - Fax 98 5172121
BADAJOS	BADAJOS. Fernando Garrorena, 8 Entreplanta - Tel. 924 224425 BADAJOS. Fernando Garrorena, 6 Of. 5 - Tel. 924 262125 BADAJOS. Pedro de Valencia 10-B- Tel. 924 233360 MÉRIDA. San Francisco, 2-1º-Tel. 924 311562 - Fax. 924 319711
BARCELONA	BARCELONA. Balmes, 102 Principal Tel. 93 4880505 - Fax 93 487 57 00 SANT FELIU DE LLOBREGAT. C/ El Plà, 80 Tel. 93 6859077 - Fax 93 6859155 MOLLET DEL VALLÉS. Avgda. Llibertat 63, Esc. C, Despatx 7, Tel. 93 5793725 - Fax 93 5793856 TERRASSA. Ramon Llull 61-65, Tel.937339880 Fax. 937339889
BURGOS	BURGOS. San Lesmes 6, Edificio Adade, Tel. 947 257577 - Fax 947 257347 BURGOS. San Cosme 12, 1º, Puerta 6, Tel. 947 270711 - Fax 947 279936
CANARIAS	MOGÁN (Las Palmas). Hotel Vista Amadores, C/ Montaña Clara, s/n Urbanización Puerto Rico - Tel. 928 153113 - Fax 928 153610
CASTELLÓN	CASTELLÓN. Navarra 89, Bajo y Entresuelo- Tel. 964 242122 - Fax 964 200373 SEGORBE. Plaza Rey Jaime I, 8 Planta Baja- Tel. 964 713950 - Fax 964 713974 VILA REAL. Pere Gil nº 2-entresuelo- Tel. 96450 63 64 Fax 964 53 06 53
CUENCA	CUENCA. Hurtado de Mendoza 4, 6º B Ed. Nuevo Milenio Tel. 969 235903 - Fax. 969 236144
GIRONA	OLOT. Bisbe Lorenzana, 18 - Tel. 972 276050
HUELVA	HUELVA. Puerto 53, 1º A, Tels. 959 252648 -253423 - 252387 - Fax 959 282962
LUGO	MONFORTE DE LEMOS. Inés de Castro 6 Tel. 982 410877 - Fax 982 404807
MADRID	MADRID. Plaza Santa Catalina de los Donatos 2, 3º Dcha. Tel. 91 5595800 - Fax 91 5590511 TORREJÓN DE ARDOZ. Loeches, 42 Local Tel. 91 6562696 - Fax 91 6762426
MURCIA	MURCIA. Santa Catalina, 8 Entresuelo Tel. 968 242258 - Fax 968 231196 YECLA. Médico Miguel Rodríguez, 2 Tel. 968 750523 - Fax 968 750775
ORENSE	ORENSE. Capitán Eloy 29, 2ª - Tel. 988 237902 - Fax 988 245727
SEVILLA	SEVILLA. Avda. Héroes de Toledo, s/n Edificio Toledo I, Planta 3ª Tel. 95 4638411 - Fax 95 4662577 SEVILLA. Arjona 14, Local 20-21 - Tel. 95 4211000 - Fax 95 4224849
SORIA	SORIA. Doctrina 2 - Tel. y Fax 975 230344
TARRAGONA	TARRAGONA. Pere Martell, 8 1ª, Tel. 977 241703 - Fax 977 247043 AMPOSTA. Larache 8 - Tel. 977 702967 - Fax 977 702876
TOLEDO	TOLEDO. Cuesta de Carlos V, 5, 3º, Tel. 925 221700 - Fax 925 214619 TALAVERA DE LA REINA. Tamújar, 1, Tel. 925 816521 - Fax 925 816521
VALENCIA	VALENCIA. Gran Vía Fernando El Católico 76, 1º, Tel. 96 3915519 - Fax 96 3911135 ALZIRA. Curtidores, 1, 3º, Tel.96 2419030 - Fax 96 2419849
VALLADOLID	VALLADOLID. Acero de Recoletos 7º, 3ª, Tel. 983 295900 - Fax 983 217624
VIZCAYA	BILBAO. Alameda Mazarredo 63, Entreplanta, Tel. 94 4236023 - Fax 94 4235329 BILBAO. Iparraguirre 1, 1º Izda. - Tel. 94 4230459 - Fax 94 4235758
ZARAGOZA	ZARAGOZA. San Jorge 7, Pral. - Tel. 976 204111 - Fax 976 293430 EJEA DE LOS CABALLEROS. Libertad 1, 1º B, Tel. 976 663915 - Fax. 976 663915
INTERNACIONAL	
MÉXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ. Hacienda de Temixco 32-102. Tel. 00-52 55 60 62 06
PERÚ	LIMA. Jr. Las Palmas 4472, 3º, Urb. Naranjal San Martín de Porres. Tel. 00-51 1 98 78 31 79
PPORTUGAL	LISBOA. Rua Bernardo Lima, 35, 3ªA. Tel. 00-351 912 20 12 88

**ASESORES JURÍDICOS, LABORALES,
FISCALES Y CONTABLES
AUDITORÍAS
CONSULTORÍA
RECURSOS HUMANOS
PATENTES Y MARCAS
CORREDURÍA DE SEGUROS
FRANCHISING**

**CONTACTO:
902 100 676
e-mail: adade@adade.es
<http://www.adade.es>**